



Número Único 050456000324201300025-00
Ubicación 4488
Condenado YEN OLIER PARIAS MENA
C.C # 71788780

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA PRISION DOMICILIARIA por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 050456000324201300025-00
Ubicación 4488
Condenado YEN OLIER PARIAS MENA
C.C # 71788780

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 050456000324201300025
Ubicación: 4488
Condenado: YEN OLIER PARIAS MENA
Cédula: 71788780
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O

MUNICIONES

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de aplicar el artículo 38G del Código Penal a YEN OLIER PARIAS MENA, conforme a la solicitud deprecada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 20 de junio de 2013 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó – Antioquia, se condenó a YEN OLIER PARIAS MENA a la pena principal de noventa y cuatro (94) meses y quince (15) días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, luego de ser hallado autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

De otra parte, el Juzgado Fallador le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado YEN OLIER PARIAS MENA se encuentra privado de la libertad por el presente asunto desde el 21 de diciembre de 2015 a la fecha.

3.- El 4 de octubre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín – Antioquia, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a YEN OLIER PARIAS MENA en los Radicados No. 05045 60 00 324 2013 00025 00 y 05045 60 00 324 2013 00197 por los Juzgados Segundo y Primero Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó – Antioquia, imponiendo la pena principal de **ciento dieciséis (116) meses y quince (15) días de prisión, y la pena accesoria de**



inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal.

4.- El 31 de marzo de 2017, este estrado judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- En auto del 19 de diciembre de 2017, se negó la redosificación de las penas impuestas conforme lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017.

6.- El 11 de marzo de 2019, este despacho negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

7.- El 25 de junio de 2019, se negó la redosificación de las penas impuestas conforme lo dispuesto en la sentencia SP338-2019 Rad. 47675 del 13 de febrero de 2019.

8.- En autos del 3 de marzo de 2020, se negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en aplicación al artículo 38 G del Código Penal y se negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

9.- El 11 de junio de 2020, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

10.- En autos del 28 de enero, 16 de febrero, y 9 de marzo de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

11.- El 27 de abril de 2021, se declaró desierto el recurso de apelación presentado contra la decisión del 16 de febrero de 2021.

12.- En auto del 3 de mayo de 2021, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional, ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

13.- Al sentenciado YEN OLIER PARIAS MENA se le ha reconocido redención de pena, así: 2 meses y 6.17 días en auto del 15 de mayo de 2018, 3 meses y 12.5 días en auto del 11 de marzo de 2019, 4 meses y 6.5 días en auto del 15 de octubre de 2020, y 2 meses y 2 días en auto del 27 de abril de 2021.

14.- El 22 de junio de 2021, se negó el subrogado de la libertad condicional, decisión confirmada por el juzgado fallador mediante providencia emitida el 11 de enero de 2022.

15.- El 2 de marzo de 2022, se negó el reconocimiento de permiso administrativo de hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

CONSIDERACIONES



Este Juzgado, en virtud del artículo 5º de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7A a la ley 65 de 1993, procede a estudiar la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la pena al tenor del artículo 38G del Código Penal.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38G, el cual fue modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 y su texto es:

“Artículo 4º. Modifíquese el artículo 38G de la ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 38G, la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Parágrafo. los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.”

Factor objetivo. Para el caso, YEN OLIER PARIAS MENA se encuentra privado de la libertad desde el 21 de diciembre de 2015, contabilizando 2292 días o, lo que es lo mismo, 76 meses y 12 días que, sumado a lo reconocido por concepto de redención de pena -11 meses y 27.17 días-, arroja una privación efectiva de **88 meses y 9.17 días**; tiempo que supera la mitad de la pena de prisión que se le impuso, equivalente a 58 meses y 7.5 días.



Exclusiones. De otra parte, los delitos por los cuales fue condenado YEN OLIER PARIAS MENA no se encuentran enlistados en la norma para deducir su inaplicación.

Arraigo familiar y social. Así las cosas, se debe entonces establecer si está satisfecha la condición prevista en el numeral 3° del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, consistente en que esté demostrado el arraigo familiar y social del reo. Para tal efecto, conforme lo prevé esa disposición, *«corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo»*.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la “expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades”¹, circunstancias que no se reúnen en el presente caso, toda vez que revisado el plenario no se tiene claridad respecto a la dirección donde el penado tiene arraigo y disfrutaría de la prisión domiciliaria.

De esta manera, se encuentra que el peticionario allega copia de un recibo de servicio público, cuya dirección corresponde a la carrera 51 A No. 95-93 de Medellín (Antioquia) donde su compañera Rosa Rodríguez, de conformidad con el Informe de Visita Domiciliaria No. 1046 del 3 de mayo de 2021, estaba dispuesto a recibirlo y; por el otro, copia de una declaración extrajudicial rendida por la señora Gládis de Jesús Galeano Rico, quien adujo ser también compañera permanente del penado YEN OLIER y estar dispuesta a recibirlo en su casa de habitación ubicada en la Vereda Cristo Rey del municipio del Carmen de Viboral en el Departamento de Antioquia.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Con el fin de estudiar nuevamente la posibilidad de conceder al penado YEN OLIER PARIAS MENA el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, se le requiere para que aclare la situación descrita en precedencia y allegue los datos de contacto de la persona dispuesta a precisar lo concerniente a su arraigo familiar y social.

Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. SP6348-2015 del 25 de mayo de 2015. Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho.



PRIMERO: Negar a YEN OLIER PARIAS MENA la aplicación del artículo 38G del Código Penal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZ

J E P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **28 ABR 2022** Notifiqué por Estado N.
La anterior Providencia
La Secretaria _____



JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TFP 13

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 4400

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 2 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 31 de marzo de 2012

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18-04-2012 / un mes puros y

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 71 988 780

CC: _____

TD: _____

AP ELO

HUELLA DACTILAR:

